

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.* Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos derechos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes . . . . .	3	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publican todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

*(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)*

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*(Gaceta del día 29 de Octubre.)*

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, que se proveerá por concurso una subvención al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero.

La subvención será de 2250 pesetas, por nueve meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá por mensualidades desde 1.º de Enero de 1906 hasta 30 de Septiembre del mismo año, justificando la residencia en el extranjero por certificado del cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia, en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministro una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la *Gaceta*, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando menos, sobre los mismos.

A este concurso podrán concurrir los Profesores y Auxiliares de los establecimientos docentes del Reino.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 21 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

*(“Gaceta,” del día 28 de Octubre.)*

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra y Palencia las Cátedras ó plazas de Profesor numerario de Gimnasia, dotadas con la retribución de 1.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha y de 11 y 15 de Julio de 1902 y 1903, respectivamente.

Los Profesores numerarios de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Profesores elevarán sus solici-

tudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

*(“Gaceta,” del día 29 de Octubre.)*

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm. 2831*

##### PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Rute, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Noviembre los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Rute que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina

de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimien-

tos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Rute en el orden siguiente: Iznájar, Bana-mejil y Palenciana.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas y medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aún siéndolo no fueren contrastadas son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases, y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 28 de Octubre de 1905.—  
El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2832

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 20 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abo-

no de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 30
Ración de cebada de 4 kilogramos....	1 08
Idem de paja de 6 idem.....	0 52
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 16
Litro de aceite.....	1 10
Idem de petróleo.....	1 07

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 26 de Octubre de 1905.—  
El Vicepresidente, Juan Mariano Al-gaba.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### ADMINISTRACIÓN

Núm. 2830

Por acuerdo de esta Delegación, fecha 18 del actual, han sido declarados cesantes D. José Giménez González y D. Bartolomé Canales y Cañero, en el cargo de administradores subalternos de propiedades de los partidos judiciales de Hinojosa y Montoro, respectivamente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de dichos partidos y del público en general.

Córdoba 23 de Octubre de 1905.—  
El Administrador de Hacienda: P. O.,  
Joaquín Tamayo.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Núm. 281

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se acordó:

Aprobar, con las variantes introducidas por la Junta, el presupuesto municipal extraordinario formado para el corriente año, exponiéndose al público por ocho días, y con las reclamaciones que se presenten se remita, con su copia respectiva, al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos legales.

Idem el repartimiento del déficit del cupo de consumos del extrarradio, plantado de olivar, y de la campiña, de este término, respectivo al año actual, y desestimar las reclamaciones formuladas por don Carlos Benítez Valverde, don Pedro Cristino

Menacho del Castillo y don Martín Madueño Molina contra las cuotas que cada uno tiene fijadas en el mismo.

Autorizar al señor Presidente para que, si lo cree oportuno, eleve á la Superioridad instancia reclamando baja del cupo de consumos fijado á esta población para el próximo año de 1906.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en el mes de Agosto último.

Idem otra de 58'10 pesetas del Administrador de consumos, don Rafael González de Requena, por el alquiler de edificios para los dependientes del resguardo y material adquirido en citado mes para el uso de la oficina del impuesto.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Septiembre.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento en el mes de Agosto próximo pasado, y que se remita al señor Gobernador civil para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que por la Administración del impuesto de consumos se devuelvan á don Francisco Vinalba 58'48 pesetas que abonó demás en la cuota que le asignó en el reparto formado para cubrir el déficit del cupo de consumos correspondiente al extrarradio, plantado de olivar, y de la campiña, de este término, en el año 1903.

Conceder á la profesora de instrucción primaria doña María Josefa Medina Osuna, la subvención de 250 pesetas para que continúe facilitando sus conocimientos en la aldea de Cardeña, de este término.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados en el Municipio.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de Bartolomé Calero, importante 7'50 pesetas, por un marco de madera, cristal y tela metálica para el reloj público de esta ciudad.

Idem el contrato celebrado con el médico don José Torres Medina para la asistencia facultativa de los guardias civiles de este puesto y sus familias por la cantidad mensual de 20 pesetas.

Que pasen á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1904.

Idem idem á la Comisión de Fomento una instancia de varios vecinos de la calle Puente solicitando la colocación de un foco eléctrico en la misma.

Designar al señor Regidor Síndico don Timoteo Rodrigo Criado para que en nombre de la Corporación se sirva asistir á la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido para el año de 1906.

Que por el Inspector de policía se hagan cumplir á quien corresponda las obligaciones respectivas á fin de que permanezca en buen estado todo cuanto se relaciona con el alumbrado público de esta población.

Suspender la celebración de la feria de esta ciudad en el sitio acostumbrado, en virtud á la crisis obrera porque se atraviesa, y sustituirla con una velada que se instalará en la plaza de la Constitución y calles adyacentes, para dar colocación á los feriantes que vengan.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra del apoderado en Córdoba don Manuel Enríquez y Enríquez de las operaciones realizadas con fondos municipales durante el trimestre que finó en 30 de Junio último.

Declarar fallidas las cuotas respectivas á quince individuos que figuraron en el repartimiento de alcoholes, aguardientes y licores del año 1904, que ascienden en junto á 605'55 pesetas.

Conferir en propiedad el nombramiento de Inspector de carnes de esta población al Profesor veterinario don Antonio Casado López, que interinamente lo venía desempeñando.

Que se coloque un nuevo foco eléctrico en la calle Puente, de esta ciudad.

Fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio 1904 y que se anuncien al público por término de quince días.

Aprobar una cuenta de 193'50 pesetas á que ascienden los socorros facilitados á doscientos ochenta y tres obreros de esta localidad, faltos de trabajo y recursos por consecuencia de la crisis obrera que se atraviesa.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Teniente tercero de Alcalde don José Lara González de Canales.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se acordó:

Aprobar los acuerdos adoptados por la Junta en sesión de 2 de Septiembre.

Adoptar el arrendamiento á venta libre para la recaudación durante los años 1906 y 1907 de los derechos y recargos de consumos de esta población y su extrarradio.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita

al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
 Montoro 24 de Octubre de 1905.—  
 El Secretario, Vicente Giménez Cruz.  
 —V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

**SAN SEBASTIAN  
 DE LOS BALLESTEROS**

Núm. 2840

Don Juan Rafael Sanchez Garcia, Alcalde consitucional de esta villa.  
 Hago saber: que por el Ayuntamiento y Junta de asociados se ha acordado como medio para cubrir el encabezamiento de consumos y recargos en el próximo año de 1906, el arriendo a venta libre de las especies de carnes, líquidos, granos y demás que comprende la primera tarifa del impuesto de consumos, por el tipo del Tesoro y sus recargos de 2.807'93 pesetas en junto, y por separado las primeras, y el concierto gremial voluntario de las especies de aguardientes, vinos, alcohol y licores, por el tipo de 1.400 pesetas.

La subasta de dichas especies de arriendo tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo en las Casas Consistoriales, de diez a doce de su mañana, por el sistema de pujas a la llana, acordándose lo prevenido en el capítulo 26 del Reglamento vigente.

La garantía para hacer posturas será la del 2 por 100 del tipo de la subasta, y la fianza en metálico que preste el arrendatario, si así le conviniera, no excederá de la cuarta parte del arriendo, pudiendo admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía y a satisfacción del Ayuntamiento. Y en el mismo día, y hora de dos a cuatro de su tarde, se celebrará el concierto gremial, con uno ó más tratantes, todo bajo las bases y condiciones que constan en los respectivos expedientes.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 20 de Octubre de 1905.—  
 Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

**PRIEGO**

Núm. 2828

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde consitucional de esta ciudad.  
 Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial para el año inmediato de 1906, queda de manifiesto en esta Secretaría Capital y negociado correspondiente, por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo ser examinada por los interesados y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Priego 16 de Octubre de 1905.—  
 Linares.

**FUENTE TOJAR**

Núm. 2823

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde consitucional de esta villa.  
 Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, ya en junto,

ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1906; cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Noviembre próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el tipo total de 3.612'92 pesetas, a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Pesetas.	Su B por 100 de cobranza y conducción.	Pesetas.	Recargo municipal del . . . por 100 Pesetas.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL		Unidad.
						Casos y radio	Ex arrendatario.	
Carnes de todas clases . . . . .	955	63 03	1 146	2 164 03	803 57	151 43	Kilogramos	
Líquidos . . . . .	1 445 70	91 81	1 714 84	3 255 35	1 188 76	256 94	Litros	
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>2 400 70</b>	<b>154 84</b>	<b>2 860 84</b>	<b>5 419 38</b>	<b>1 992 33</b>	<b>408 57</b>		

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el artículo 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona a

cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio en que resulten arrendadas las especies.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el artículo 78 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tojar 25 de Octubre de 1905.—Manuel Abalos.

**VILLANUEVA DE CORDOBA**

Núm. 2841

Don Martín Sánchez y Sánchez, Alcalde consitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, según lo dispone el artículo 146 de la ley municipal, para los efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba 25 de Octubre de 1905.—Martín Sánchez.

**GUIJO**

Núm. 2801

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde consitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, para que todo vecino que lo desee pueda examinarlo y hacer las observaciones que considere convenientes.

Guijo 23 de Octubre de 1905.—Nereo Valverde.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 2829

Don Juan Santos Fuentes, Alcalde consitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que me honro en presidir, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, formado por la comisión de Hacienda del mismo, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que gusten y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Villaviciosa 23 de Octubre de 1905.—Juan Santos.

**AÑORA**

Núm. 2839

Don José Gabriel Sanchez López, Alcalde consitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 19 del actual, en el sitio Almadenes Hondos, de este término, cinco cochinas y un cochino, como de un año, cuyas señas son las siguientes:

Cuatro cochinas y el cochino tienen la oreja derecha hendida y una horquilla en la izquierda; y la otra hen-

dida la oreja derecha y despuntada la izquierda; y todos herrados en el lado izquierdo con el hierro M. Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de que en el término de treinta días puedan ser recogidos dichos semovientes por la persona que acredite su legitima procedencia, cuyos extremos justificará debidamente ante esta Alcaldía, depositando a la vez el importe de los gastos que se hayan originado por la manutención y custodia.

Añora 24 de Octubre de 1905.—José Sánchez.

**BENAMEJI**

Núm. 2827

Don Manuel Martínez Delbo, Alcalde consitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1906, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Benameji 24 de Octubre de 1905.—Manuel Martínez.

**HORNACHUELOS**

Núm. 2820

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos antes expresados del año actual tendrá lugar en esta villa desde el 3 al 12 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, a cuyo efecto y de acuerdo con la autoridad local se situará la recaudación en la calle de la Reguera, número 4, de esta población, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde de los indicados días.

En su consecuencia, y para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremios, se invita a los contribuyentes por medio del presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno recibo de talón, debiendo conservar dicho recibo como único documento fehaciente para acreditar el pago.

Se advierte también a los contribuyentes que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar sus respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del repetido mes de Noviembre, en la oficina expresada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hornachuelos 26 de Octubre de 1905.—El Recaudador, Bartolomé Velasco.—V.º B.º: El Alcalde, Federico García.

## JUZGADOS

### C A B R A

Núm. 2815

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de dos fanegas de aceituna de la clase llamada manzanilla, que en la noche del diez y nueve del actual le fueron sustraídas á Ramón Alvarez Muñoz de un olivar al partido de la Pollina, de este término, y captura de los autores de dicha sustracción, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con el indicado fruto, si les fuese ocupado.

Dada en Cabra á veinte y tres de Octubre de mil novecientos cinco.—Diego Carrión.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

### PUENTE DEL ARZOBISPO

Núm. 2835

Don José Luis Gargollo Beryeres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de forraje Manuel González y García, natural de Herrerra ó Estepar, en la provincia de Córdoba, de oficio jugador, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura más bien alto que bajo, carnes regulares, barba cerrada; viste sombrero negro ancho, americana de paño color canela, pantalón de pana claro y botas blancas, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Toledo, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Puente del Arzobispo á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino.

### C O R D O B A

Núm. 2836

#### Cédula de requerimiento

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada en la diligencia sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida por contrabando de tabaco contra Pedro Reina Blanco y Cristóbal Rei-

na Cabello, vecinos de Encinas Reales, y cuyo actual paradero se ignora, se requiere á dichos procesados al pago de la multa de ciento cincuenta pesetas y treinta céntimos, á que han sido condenados, y que deberán hacer efectiva en el término de ocho días, apercibidos que si no lo verifican tendrán que sufrir la detención equivalente á razón de un día por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer.

Córdoba veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

### B A E N A

Núm. 2837

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego y lesiones José Alba, que se dice ser natural de Osuna, cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á veinte y dos de Octubre de mil novecientos cinco.—Arcadio Ortega.—El Escribano, J. Santano.

### Z A H A R A

Núm. 2834

Don Juan García Saurre, segundo Teniente de carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor de la causa que se sigue al carabinero de mar Mariano Lorenzo Valdés y al ex-carabinero también de mar Juan García Piña por el delito de lesiones: usando de las facultades que me confiere el artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al segundo de los referidos individuos Juan García Piña, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la casa cuartel de carabineros, con el fin de prestar declaración como procesado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zahara á veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—Juan García.

## Fabrica militar de harinas de Córdoba

### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Noviembre próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

#### Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11."

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Octubre de 1905.—El Depositario de efectos, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Luque.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

**Relaciones juradas**  
y demás documentos para el padrón del Registrn fiscal.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**DECLARACIONES**  
de alta y baja de industrial.

**RELACIONES**  
para el empadronamiento de Jurados.

**ELECCIONES**  
**MUNICIPALES**  
En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los modelos impresos para las próximas elecciones.

Imp. del *Diario de Córdoba*.